



**POLICIA CIENTIFICA MONTEROS
DIVISION CRIMINALISTICA**

Calle 24 de Septiembre 311, P.A., Monteros - Teléfono 03863-428727 - Mail.
div.criminalisticaoeste@gmail.com

**SR
FISCAL DE UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
C.J.MONTEROS.
SU OFICINA**

LEGAJO M-002855/2023 - EXPTE N° 934/110/23 D.C.O.

**CAUSA: VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO S/ LESIONES
CULPOSAS. VICTIMA: MEDINA CARLOS FRANCISCO.**

Dando cumplimiento a lo solicitado, elevo a Ud.
ACLARATORIA DE INFORME ACCIDENTOLOGICO N° 23/23.
Sirva la presente de Atta. nota de elevación.

Ciudad de Monteros, 19 de Octubre de 2023.-




VIVIANA E. AMAYA
SUB COMISARIO
POLICIA DE TROMBÁN

- Leguizamón -

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

Centro Judicial Monteros

Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y la
Integridad Física

**Causa: M-002855/2023 - VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO S/ LESIONES CULPOSAS - ART.
94 PÁR. 1 VICT: MEDINA CARLOS FRANCISCO**

Monteros, 29 de Septiembre 2023

Estando a las conclusiones arribadas en el Informe Accidentalógico 23/23 confeccionado por el perito Lic. Sergio Leguizamón Ortega de la Div. Criminalística Oeste de la Policía de Tucumán, aclare el perito los siguientes puntos: **1.-** Cuál es la longitud permitida por la Ley Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios, para las cargas sobresalientes traseras en camiones y cuáles son las precauciones que se deben tomar al respecto. **2.-** En relación a las características propias del camión involucrado en el siniestro que se investiga, cuál es la longitud de carga sobresaliente permitida. **3.-** Indique si dicho camión cumplía con la normativa aplicable al respecto. **4.-** Tomando como base las respuestas brindadas en los puntos anteriores, indique el perito si mantiene o rectifica las conclusiones arribadas en el Informe Accidentalógico N° 23/23, particularmente las causales por las cuáles se produjo el accidente y si el mismo podría haberse evitado.



SASSI
Bernard
o Raul

Firmado
digitalmente por
SASSI Bernardo
Raul
Fecha: 2023.09.29
07:46:00 -03'00'



POLICIA DE TUCUMAN
DIV. CRIMINALISTICA U.R.O. – SECCION ACCIDENTOLOGIA

AMPLIACION Inf. Accidentológico N°23/2023. -

SR. DIRECTOR DE POLICIA CIENTIFICA MONTEROS:

Quien suscribe **Licenciado en Accidentología y Prevención Vial, SARGENTO LEGUIZAMON ORTEGA, SERGIO**, designado en los autos caratulados: "VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO" S/Lesiones Culposas. – Legajo N°: M-002737/2023-Expte 619/54/2023 D.C.O.- **Fecha del Hecho:** 11 de mayo de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad, C.J. Monteros, respetuosamente me dirijo a Ud. a los efectos de presentar el siguiente informe técnico accidentológico.

OBJETO DEL ESTUDIO TECNICO

1. Lugar del siniestro.
2. Sentido de circulación.
3. Vehículos intervinientes.
4. Velocidad máxima permitida para la zona.
5. Punto de impacto.
6. Dinámica del accidente.
7. Velocidad de los vehículos involucrados.
8. Causas por la cuales se produjo el siniestro en el presente legajo.

ELEMENTOS OFRECIDOS

Para el presente estudio técnico fue ofrecido, parte del cuerpo principal de la causa de manera digital, con falta de nitidez, "VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO" S/Lesiones Culposas. – Legajo N°: M-002737/2023-Expte 619/54/2023 D.C.O.- **Fecha del Hecho:** 11 de mayo de 2023, donde se compulsará los siguientes documentales:

- ♦ Acta de Intervención e Inspección ocular.
- ♦ Informe Planimétrico N°890/23.
- ♦ Informe Fotográfico N°890/233, con 15 tomas a color, con falta de nitidez.
- ♦ Informe Técnico N°890/23, camión marca Mercedes Benz, dominio "VDE-383".
- ♦ Informe Técnico N°890/23, motocicleta marca Konisa 110cc, dominio "No posee".

OPERACIONES REALIZADAS

Se procedió a la compulsa y análisis de las documentales digitales, obrantes en el expediente principal de donde se obtuvieron datos técnicos necesarios para dar respuesta a la requisitoria judicial.

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "Lugar del siniestro".

Calle San Martín e Hipólito Yrigoyen, Jurisdicción Famailla.

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "sentido de circulación".

Camión marca Mercedes Benz, dominio "VDE-383" Circulaba por calle Hipólito Yrigoyen con sentido de dirección de Este a Oeste.

Motocicleta marca Konisa 110cc, dominio "No posee". Circulaba por Avenida San Martín con sentido de circulación de Norte a Sur.



RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "vehículos intervinientes".

Consignados en el acápite anterior.

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "velocidad máxima permitida para la zona".

La velocidad reglamentaria a la que deben circular los vehículos por arteria donde se produjo el hecho investigado es, de 60 km/h, en avenida, salvo señalización en contrario. Según art. 51 velocidad Máxima, de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Inciso a) En zona Urbana: apartado 1) y 2).

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "punto de impacto".

El presente punto de análisis se encuentra desarrollado en dinámica de colisión a la cual me remito.

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "Dinámica/mecánica del siniestro".

En el presente evento accidentalógico se cuenta con evidencias físicas representadas por la ubicación de los vehículos intervinientes y punto de inmovilidad final de los mismos.

En base a las evidencias demarcadas se establece en forma hipotética la siguiente dinámica de colisión: En los momentos previos al impacto la motocicleta marca Konisa 110cc s/dom colocado, circulaba por Av. San Martín con sentido de circulación de Norte a Sur, en tanto que el camión marca Mercedes Benz, dominio "VDE-383", circulaba por calle Hipólito Yrigoyen, con sentido de circulación de Este a Oeste, de tal forma que al arribar a la encrucijada de ambas arterias, el conductor de la motocicleta, no advierte la circulación del camión con elementos sobresalientes de su longitud, el cual ya se encontraba trasponiendo la Av. San Martín, produciendo la colisión, impactando el lateral derecho de los chapones que se encontraban en la parte posterior del camión, con la parte frontal de la motocicleta, donde se producen los daños que experimenta el camión, ilustrado en las toma fotográfica N° 13, 14. Que posterior al impacto primario se produce la desestabilización de la motocicleta con su consecuente, encontrándose los rodados en su punto de inmovilidad final conforme se detalla en Relevamiento Planimétrico

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "velocidad de los vehículos involucrados".

En el presente hecho no se cuenta con elementos o evidencias que coadyuven a la determinación objetiva de la velocidad de circulación antes del impacto, como post-impacto, del camión marca Mercedes Benz como así tampoco de la motocicleta marca Konisa, es decir, los elementos relevados en el lugar del hecho, son insuficientes para el cálculo de la velocidad mediante la aplicación de fórmulas físico-matemáticas por pérdida de energía cinética por efracción, como así también de otras variables a considerar de cuyo valor no está al alcance de esta instrucción técnica.

RESPONDE DEL PUNTO OBJETO DE ESTUDIO: "Cual habría sido la causa del siniestro y Evitabilidad".

De la evaluación de las documentales, es posible determinar que la motocicleta tenía prioridad de paso en la encrucijada de Av., San Martín y calle Hipólito Yrigoyen, pero en este caso dicho camión ya se encontraba el cruce total de la Av. Ut-supra mencionada, lo que el conductor de la motocicleta, debía disminuir la velocidad, antes de arribar a la encrucijada, detener su vehículo ante la circulación del camión, ceder el paso del mismo y recién entonces iniciar el cruce de la bocacalle, con lo que el accidente no se habría producido.

La vía donde se produce el hecho tiene, en su diseño arquitectónico, un amplio ángulo de visibilidad, con iluminación natural y los sentidos de circulación son los detallados en el acápite anterior.

ACLARACIONES Y RESPONDE DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1) Cuál es la longitud permitida por la Ley Nacional de Tránsito y sus Decretos reglamentarios para las cargas sobresalientes traseras en camiones y cuáles son las precauciones que se deben tomar al respecto.
- 2) En relación a las características propias del camión involucrado en el siniestro que se investiga, cual es la longitud de carga sobresaliente permitida.
- 3) Indique si dicho camión cumplía con la normativa aplicable al respecto.
- 4) Tomando como base las respuestas brindadas en los puntos anteriores, indique el perito si mantiene o rectifica las conclusiones arribadas en el informe accidentalógico N°23/23, particularmente las causales por las cuales se produjo el accidente y si el mismo se podría haberse evitado.



RESPONDE A LOS PUNTOS SOLICITADOS.

1) Según la Ley Nacional de Tránsito en el artículo Numero 53 nos dice lo siguiente:

ARTICULO 53. — Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante, la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;

b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los de sustancias peligrosas y pasajeros.

2. De veinte (20) años para los de carga.

La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta ley, excepto aquellos a que se refiere el artículo 56 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

1. Ancho: dos metros con sesenta centímetros.

2. Alto: cuatro metros con diez centímetros para las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cuatro metros con treinta centímetros para las unidades destinadas al transporte de cargas.

3. Largo:

3.1. Camión simple: 13 metros con 20 cm.

3.2. Camión con acoplado: 20 m.

3.3. Camión y ómnibus articulado: 18,60 m.

3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20 m con 50 cm.

3.5. Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (Bitrén): 30 m con 25 cm.

3.6. Ómnibus: 15 m. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados.

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas.

1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas.

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: 10 toneladas.

2.2. Ambos con rodado doble: 18 toneladas.

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 75 toneladas; siempre que las configuraciones de vehículos estén debidamente reglamentadas.



5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: lo que resulte de su configuración de ejes, en configuraciones debidamente reglamentadas.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso, salvo las excepciones fundadas que por reglamentación se establezcan;

f) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estén equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;

h) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivos la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar;

i) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

j) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;

k) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibida en todo el territorio nacional la circulación en tráfico de jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al transporte automotor.

La circulación de los vehículos autorizados en el punto 3.5 del inciso c) del presente artículo se limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

El decreto Numero 79/98 en el anexo "R", nos dice lo siguiente:

PERMISOS.

7.1. — En los casos en que se trate de cargas indivisibles, podrán otorgarse permisos para exceder las dimensiones establecidas, para circular en las condiciones determinadas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley. Los permisos se otorgarán para un itinerario prefijado para uno o varios viajes. Cuando se trate de cargas semejantes en peso y volumen tendrán una validez de UN (1) año.

Está permitido transportar más de una carga siempre que la misma se encuentre comprendida dentro de las siguientes condiciones y de los criterios de indivisibilidad que se indican a continuación:

7.1.1. — Las cargas deben acomodarse de manera tal que sus dimensiones produzcan el menor exceso posible, es decir que, si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido del largo.

7.1.2. — Podrá transportarse más de una carga en el sentido del ancho siempre que el ancho resultante de la suma de los anchos de las cargas no exceda el ancho del vehículo.

7.1.3. — Podrán transportarse varias cargas en el sentido de la altura siempre que la altura resultante de la suma de las alturas no exceda los CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m), medidos desde el piso.



7.1.4. — Podrán transportarse varias cargas en el sentido del largo siempre que este largo total no produzca una saliente ni exceda el largo permitido para ese tipo de vehículo. TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (13,20 m) el camión o DIECIOCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (18,60m)

7.2. — Permisos para Vehículos convencionales.

7.2.1. — Los vehículos convencionales (camión y semirremolque) podrán transportar las siguientes cargas:

7.2.1.1. — Cargas indivisibles con respecto al ancho en vehículos convencionales, la carga no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%).

7.2.1.2. — Cargas indivisibles con respecto a la altura que estando colocadas sobre la plataforma del vehículo no excedan los CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m) de altura, medidos desde el piso.

7.2.1.3. — Cargas con simultaneidad de exceso (siempre y cuando se trate de cargas, indivisibles en ambos sentidos) y que no superen los valores de altura y ancho definido en los apartados anteriores y hasta DOS METROS (2 m) de saliente en la parte trasera.

7.2.1.4. — Se permitirá, sin autorización especial, saliente delantera, siempre y cuando no supere el plano vertical que contiene el paragolpe delantero.

7.2.2. — Acoplados: en el único caso en que se podrá autorizar exceso de largo, es para la circulación de obradores - vivienda, casas rodantes, o laboratorios móviles siempre y cuando en su interior no se transporten cargas ni personas.

7.2.3. — Los equipos convencionales cuyo conjunto de vehículo más carga no superen los CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m) de altura y el TREINTA POR CIENTO (30%) del ancho, requerirán de un permiso de la autoridad competente.

7.3. — Cargas indivisibles con exceso de largo.

7.3.1. — Clasificación de las cargas, dimensiones y excesos permitidos para cada tipo de vehículo:

7.3.1.1. — Camión simple: podrá transportar cargas con hasta UN METRO (1 m) de saliente, sin permiso, pero con el señalamiento que establece la presente reglamentación.

7.3.1.2. — Semirremolque: podrá transportar cargas con hasta UN METRO (1 m) de saliente, en las condiciones que establece la presente reglamentación, sin permiso y hasta DOS METROS (2 m) de saliente con permiso.

7.3.1.3. — Semirremolque extensible: extendido podrá medir hasta VEINTICINCO METROS (25 m) y se permitirá una saliente en voladizo de hasta CINCO METROS (5 m) con paragolpe telescópico que cubra la saliente, totalizando TREINTA METROS (30 m) entre paragolpes extremos.

7.3.1.4. — Semirremolque extensible más boggie (como paragolpe) podrá transportar una carga con saliente hasta SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m) consecuentemente, una longitud total entre paragolpes extremos iguales a TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (32,50 m). En este caso el boggie cumple solamente la función de paragolpe.

7.3.1.5. — Tractor (camión) vinculado a un boggie fijó exclusivamente para cargas autoportantes, hasta TREINTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (31,50 m) entre extremos de paragolpes. En este caso la carga se apoya sobre el tractor y sobre el boggie.

7.3.1.6. — Tractor y boggie semidireccional, exclusivamente para cargas autoportantes, hasta TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (37,50 m) entre paragolpes extremos.

7.3.2. — Simultaneidad de excesos (siempre y cuando se trate de cargas indivisibles en ambos sentidos).

7.3.2.1. — Saliente delantera: no se permitirá ninguna saliente delantera que atraviese el plano vertical que contiene al paragolpe delantero.

7.3.2.2. — Se autorizará el transporte de cargas indivisibles de hasta TRES METROS (3 m) de ancho cuando el largo no supere los VEINTISEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (26,10 m) entre paragolpes extremos.



7.3.2.3. — Para el caso de los equipos con boggie semidireccional se autorizará hasta TRES METROS (3 m) de ancho para cargas cuyo largo total (vehículo cargado) no supere los VEINTIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (28,50 m) entre paragolpes extremos.

7.3.2.4. — Exceso de altura y largo simultáneamente. Sobre los vehículos con exceso de largo se permitirá hasta CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4,30 m) de altura siempre y cuando no existan en el itinerario a recorrer, puentes o estructuras de cualquier tipo cuyo gálibo sea inferior.

Para el presente responde tal cual se justifica en la Ley Nacional de Tránsito, como en el decreto N° 79/98 y en donde ut-supra marco con negrita el sobresaltado para este caso:

Las medidas máximas permitidas en los camiones; para un camión simple serían de 13, 20 metros. Para un camión con acoplado sería de 20 metros. Para un camión articulado sería de 18,60 metros.

Las cargas sobresalientes no podrán exceder:

7.3.1.1. — Camión simple: podrá transportar cargas con hasta UN METRO (1 m) de saliente, sin permiso, pero con el señalamiento que establece la presente reglamentación. (Para el presente caso).

Señalamiento y/o precauciones.

7.3.5.1. — Las unidades que tengan saliente trasera, deben llevar en la parte posterior de la saliente, una bandera como mínimo de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) por SETENTA CENTIMETROS (70 cm), de colores rojo y blanco a rayas a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) y de DIEZ CENTIMETROS (10 cm) de ancho, confeccionadas en tela aprobada por norma IRAM para banderas.

7.3.5.2. — Cuando la saliente tenga más de DOS METROS (2 m) de ancho deberá llevar DOS (2) banderas, una en cada extremo posterior de la carga, de características idénticas a las mencionadas en el apartado 7.3.5.1.

También las cargas deben estar bien sujetas, para mantenerlas estables durante el transporte, para que no se dañe la carga y no causar percances a terceros, debiendo dar seguridad a la carga, con diferentes aparatos y/o materiales de sujeción, como ser; pernos, tuercas, opresores, remaches, cuñas, tornillos, etc.

- 2) En relación a las características propias del camión involucrado en el siniestro que se investiga, cual es la longitud de carga sobresaliente permitida.

Camión simple: podrá transportar cargas con hasta UN METRO (1 m) de saliente, sin permiso, pero con el señalamiento que establece la presente reglamentación. Según lo establece el decreto 79/98 en el anexo R, para este caso.

- 3) Indique si dicho camión cumplía con la normativa aplicable al respecto.

Dicho camión no cumplía, con las normativas aplicables. Según norma IRAM 3952/84. Aclarando que debía ser detallado por el "perito", examinante del presente vehículo, el cual carece de datos relevantes.

- 4) Tomando como base las respuestas brindadas en los puntos anteriores, indique el perito si mantiene o rectifica las conclusiones arribadas en el informe accidentalológico N°23/23, particularmente las causales por las cuales se produjo el accidente y si el mismo se podría haberse evitado.

Según lo expuesto en el punto anterior ut-supra detallado como "causales", sin haber contestado en base a la Ley 24.449 y Decreto N°79/98, solo el haber contestado, como debía ser "la circulación con precaución de los conductores", RECTIFICO diciendo: que, si el camión hubiera estado cumpliendo con las normativas vigentes y estipuladas, bajo ley y hubiese cumplido con las normas Iram, de no exceder el largo, según apreciaciones fotográficas, que hacen presumir que el mismo lo hacía de manera negligente, el siniestro no se hubiera producido.

Aclaro que los datos suministrados por el Perito interviniente, en la realización de informe técnico 890/23, en los cuales no estipula, que tipo de camión es, según dimensiones (en donde no se tomó medidas, del largo del vehículo como corresponde), como así tampoco de la medida de la carga



saliente, es que los datos confeccionados **son ínfimos**, para tal información y/o dato. Debiendo el profesional que confecciono este informe Accidentológico, realizarlo según fotografía y planimetría de carpeta técnica emitida, de manera prejuiciosa.

Es cuanto puedo informar al respecto.




LIC. SERGIO L. ORTEGA
Lic. Univ. en Accidentología
y Prevención Vial
C.P. Tuc. Ley 8563 M.P. 2228
POLICIA DE TUCUMAN